

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2088/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Cosamaloapan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta

Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cosamaloapan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300546200001822**, y ordena entregar la información faltante.

ANTEC	EDENTES	
L.	PROCEDIMIENTO DE ÁCCESO A LA INFORMACIÓN	
н.		RIA DE ACCES <mark>o</mark> a la Información Pública2
CONSI	DERACIONES,	3
		3
II. PE	ROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO		
		11
PUNTO	OS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cosamalaopan¹, en la que solicitó lo siguiente:

> Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional, la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y a la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicito la siguiente información:

¹ En adelante se le denominarà, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- -Versiones públicas de CFDI's de Ediles, Directores y encargodos de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022;
- -Directorio y organigrama del ayuntamiento (documento emitido por él óreo de recursos humanos o área que tenga esa atribución);
- -Información Curricular (versiones públicas) y nombramientos de los Ediles, Directores y encargados de área;
- -Propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública 2022, y su aprobación por Cabildo.

*En caso de que la información solicitada exceda la capacidad permitida para adjuntar documentos en la PNT se podrán recibir enlaces (links) para consulta y descarga de la información.

Quedo a la espera de la entrega de la información correspondiente, manifestando que en caso de negativa de entrega o de que dicha información no entregue de acuerdo a lo solicitado, se procederá a impugnar tal y como se establece en la normatividad en la materia.

 Respuesta. El uno de abril de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- Interposición del medio de impugnación. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
- 4. Turno. El mismo cuatro de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2088/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
- Contestación de la autoridad responsable. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

- Ampliación del plazo para resolver. El cinco de mayo de dos mil veintidós, los 7. integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintidos, la Secretaría de Acuerdos 8. del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos 9. Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido4 y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince dias hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del articulo 156 de la Ley invocada.



materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los oficios TES/055/2022, suscrito por la Tesorera Municipal, RH/046/22, suscrito por el Director de Recursos Humanos, DOP/0083/2022, suscrito por el Director de Obras Públicas, como se muestra a continuación:

⁶ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el articulo 153 de la Ley de Transparencia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER





2022-2025

DEPENDENCIA: TESORERIA OFICIO: TES/055/2022 ASUNTO: Contestamen Oficio SO-OF/UT/096/2022

LIC, NANCY CUE CASTRO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMAL QAPAN, VER P.R. E.S. E.N.T.E.

Le que exacriba I.AE. Ivonn del Cermen Gardura Villaseca Tesorera Municipal de este Ayuntamiento de Coexmeloapan, Ver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio I fore del Estado de Verserus y demás relativos aplicables, le mencione la alguiente:

En relación a la solicitud de información resilvada por C. Pitufo Papa, con mimero de folio 300545200001822 realizado por medio de la Pistaforme de Trensparencia y Accese e la Información, referente a las Verzienes públicas del Cribrio de Edites, Directores y encargados de área que japoran en el Ayuntamiente, correspondiante a las quincenes de los meses de enero, febrero y mesto, la haga de conocimiento que:

Derivado de la migración el nuevo sistema informático utilizado para el timbrado de la nómina pagade a los trabojadores del Ayuntamiento de Cosamahopani. Ver y este en razon de las huevas disposiciones de la autoridad publicadas en la Miscolánes Piscal para el ejercicio 2022 con respecto a la resea versión 4.0 de los Camprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI), esta Tasonaria se encuentra en proceso de realizar el timbrado de la momina correspondiente a los meses de snero, febrero y marzo 2022.

Por la que a efectos de cumplir con la entrega de la información soficitada por parte del C. Piuro Papa y ein que esto xignitique una regativa de la entrega de la información, le informe que en un plazo máximo de 15 dies hábiles a partir de la fecha del presente documento, se nealizará la entrega de los CFDITs en en versión publica y así cumpar con lo solicitado.

Sin más por el momente y esparendo su compresión, me despido no sin entes enviade un cordial saludo.

A TENTAMENTE Coesmelospan, Vor a 01 de shrii de 2022

LAR. Ivonn der Carmer Gerbuza Villaseca Tesorera Municipal

Cleur, Artifeto.

H. Ayuntamiento de Cosamaloapan 2022-2025

..........



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER

2022-2025



Dpto.: Recursos Humanos Pecha: 31 de Marzo del 2022 No. De Oficio: RH/046/22 Asunto: El que se indica

Lie. Nancy Gue Castro Titular de la Unidad de Transparencia Presente:

Por medio de este conducto me dirijo a usted para darle respueste a su oficio con Numero SO-OF/UT/097/2022 donde solicita la siguiente

Directorio y organigrama del syuotamiento (Occumento emitido por el área de recursos humanos o área que tenga esa atribución)

Re El directorio de Ediles y Directores se entregó en formato digital, el organigrama le comesponde a la secretaria del H. Ayuntamiento y al estarse elaborando el Plan de Desarrollo Municipal dicho organigrama se enquantra en proceso.

La información curricular (vensiones públicas) y nombramientos de los Edites.
 Directores y encargados de área.

R= La información ourricular en versiones públicos y los nombramientos se estarán publicando en el portal modelo del municipio le dejo el fink donde puede ingresar:

Accuracy consistent and a supply of the supp

Sin máe por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un saludo cordial

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECION

Ing. Luiz Fellos Hamandez Nieto
Director de Regursos Hamanas

TABLETONO

H. Ayuntamiento de Cosamaloapan 2022-2025





H. AYBINTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GOSAMALOAPAN DE CARPIO, VER 2022-2025



Man. de Oficio: 0/CP / 0083 / 0023 Fechas marzo 16, de 202 Asunto: 6, que se jacimo

EIG. NANCY CUE CASTRO TITULAR DE LA UNIDAO DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALDAPAN DE CARRIO, YES:

En respuesta a su aficio núm. 30 CF/UT/098/2022, de techa 22 de merzo del 2022, destde hace referencia de la selicifiud de información núm. 30054220001822, me altijo a usted para información del Programa General de inversión del Cara Pública 2022 (PGI) y aprobación por el cabildo, se encuentra publicada en el partal aficial de este 11. AYUNTAMIENTO, est como en el partal aficial del Organo de Psacildación Superior del Estado de Vergaruz (ORPIS).

Anexa las siguientes tigas para su consulta; cosamaioopan.gob.mx orts.gob.ms/conver

Sin atro en particular, aprovecha la popisión para enviarie un

cordial saludo.

A LE DIC M 9 DIS

VI.C.D. Archive DOP/Ager

H. Ayuntamiento de Cosamaloapon 2022-2025

17. Agravios contra la respuesta impugnada. El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

"NO ENTREGA INFORMACION DE CFDI SOLICITADOS, ARGUMENTANDO QUE POR MOTIVOS TÉCNICOS AÚN NO SE ENCUENTRA GENERADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO.

POR LO QUE DE ACUERDO AL AR´T. 155, X DE LA LEY 875 LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA. (sic)

- 18. Comparecencia de la autoridad responsable. El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, donde ratifica la respuesta inicial, dada a la solicitud de información.
- 19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA.



artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- 20. Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 22. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
- 23. Asimismo, corresponde a información que el sujeto obligado genera y/o posee en virtud de lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, II y VII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 24. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, respecto a la materia del presente recurso, a través de la Tesorera Municipal área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracciones I de la Ley Orgánica de Municipio Libre.
- 25. Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente se agravia únicamente de que no le fueron entregadas la información relativa a los CFDIS solicitados, bajo el argumento que no se encontraba generada. Por lo que, al no haberse inconformado de la restante información solicitada en la solicitud de folio 300546200001822, en consecuencia, se dejan intocados esos puntos de la solicitud, del cual no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe

DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



tener consentida tácitamente⁸ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular.

26. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trobajodores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscor Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

- 27. Respecto de la información materia del presente recurso de revisión, se tiene que la parte recurrente, solicitó los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI´S) de los ediles, directores y encargados de área de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Tesorera Municipal, señalando que a la fecha de la respuesta no contaban con los Comprobantes solicitados, vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, puesto que, como ya ha quedado manifestado en párrafos precedentes, tiene la obligación legal de generar los comprobantes fiscales digitales por los pagos realizados, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).
- 28. Asimismo, en relación con la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, este órgano garante ha sostenido el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis oislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta

^a Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365



Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene los diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre los que deben contarse, por la menos, los de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, solarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las contidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

- 29. Precisando que, tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, obligación que se estableció, como ya se señaló, de conformidad con los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 30. En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA, PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del ortículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Lev del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagas por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinodo, tendrán entre atras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artícula 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince díos, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativos citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómino de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributario mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generado de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ohí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de los nuevos tecnologías.

- 31. Por lo que, en el caso, para colmar el derecho de la parte recurrente, resulta procedente ordenar la entrega de los Comprobantes Fiscales por Internet de los servidores públicos solicitados correspondientes a la primer y segunda quincena de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós.
- 32. Ahora bien, todos los comprobantes fiscales se deberán entregar en <u>versión pública</u> avalada por el Comité de Transparencia, que es el Órgano del sujeto obligado, facultado para confirmar, modificar o revocar toda clasificación de información, al así ordenarlo



los artículos 55, 58 primer párrafo, 60 fracción I, 65, 72 primer párrafo, 76 primer párrafo, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 33. De las disposiciones legales en cita, se advierte que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como confidencial, y no se cuente con la autorización de los titulares de la información, los sujetos obligados proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales, ello a través de una versión pública que previamente debe ser avalada por el Comité de Transparencia.
- 34. Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 35. Lineamientos que en su conjunto determinan la obligación del sujeto obligado de que ante información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, se proporcione aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
- 36. En ese orden, la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debe en todo momento proporcionarse en versión pública debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, eliminando los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos, aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e



informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

37. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es fundado y suficiente para revocar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

- 38. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **revocarse**º la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice ante la Tesorería Municipal y proceda en los términos siguientes:
- 39. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por así tener la obligación de generarlo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós de los siguientes servidores públicos:
 - Ediles, Directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento
- Lo anterior en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, respecto de los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE", debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas electrónico vínculo el en (descargable https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas

Oon fundamento en los articulos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto). Deberá entregar en formato electrónico a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente o a través de Infomex-Veracruz, por así tener la obligación de generarlo, los comprobantes fiscales de todos los servidores públicos de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve del sujeto obligado.

- 41. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
- 42. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Notifiquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos

